

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2015-00931-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2974dae5325a9f887ba2877e1da6adf01e31db35885b2981611a0fa79d77aa4f**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2017-00885-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendado 24 de agosto del 2022.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ca04eecd6a1554497c319a6ff5d379f06a97c40c8a70878bed349cd9bd9999**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2018-00406-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de la sentencia anticipada del veintitrés (23) de enero del 2023, remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6520e695ec1ef545eb5f15a9fe41a796f0c7c7d0bdf3fbc3a558c34d4317a2**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00001-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendarado 2 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f4d4bcd3b3184eb57185ce1a28a903bb520abc253c1361bd51f43b562a15e**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-00252-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **782fd71f34793a4e0b2632ad90cab4eb9e47e5d7e63b18bb09e476c81273a396**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2019-01074-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendarado 7 de noviembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9077f4ef6f61bb874956b4078c2a4184664ffd6509610d1846e8c3a1e4c6e9**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2020-00771-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendarado 9 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f9f3de1152c1bdb446114a79e947bf11fa5f7960ac0a50f8f9fef94b044fc8**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00156-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cdb49983343cd656431ce9c4fe4d108680c898e99344cd699f026dd26e8515a**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00170-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto calendaro 22 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fab123cd92c5fded660b234d793210c636df4764acd5c0c9b42e076cb12c2b**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00582-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, (numeral 014, C1.), Por secretaría córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef87902865449887e64d4ac4ffdad0bfe1656f494f760380a266d5eeebcfdc7**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00582-00

Previó a resolver la solicitud incoada por la parte interesada, se requiere a fin de que indique el lugar donde se puede dejar a disposición el vehículo embargado, toda vez que el para la fecha no hay parqueaderos oficiales asignados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eac95764a395869787ccd23900c8e86cbda89bba621b30cff131d0c99d5778**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00880-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25358659eee988adaf4edbc955ac9a12e603721b81200684f4b23de8ea317e2a**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00931-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 4 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46815ca9c6547848ebab7c48564c36681e18449f1e90956520bb33ec38f9dcdc**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2021-00999-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

De la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, (numeral 022, C1.), Por secretaría córrase traslado de conformidad con lo signado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 9 de febrero del 2024.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7f90b3d96988b7276b3a55bf77eff2168467f9c7dfc49069fa713f7c06e75**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00047-00.

En atención al escrito allegado a través del canal electrónico institucional por parte del apoderado del demandante, por ser procedente, se **ORDENA OFICIAR** por secretaría a las entidades señaladas en el escrito visible a folio 031 del C02, a excepción del Banco de Bogotá, a fin de que indiquen si han dado trámite al Oficio No. 0607 de fecha de 18 de abril de 2022, el cual fue radicado el pasado 24 de mayo de 2022 por la parte actora. En caso negativo, se sirvan hacerlo de manera inmediata.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., se **ORDENA** a la secretaría entregue y pague al demandante, los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso a órdenes de esta Sede Judicial. Procédase a la respectiva entrega sin exceder el valor de la liquidación del crédito y costas debidamente aprobadas. Verificándose que no existe embargo del crédito. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha treinta (30) de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee3a2cbc4af8a4c687a3589e7f86db4482e1ff75ff1b82bb158dc66e31fca6e**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00062-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d4a0baf45c70292666c16da152e5ac2c8aa2b79749b178b4f24fcdba7bcbca**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00201-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487669a481ec685c461db60c2d3d003eae99ceef8741ea923befe1c9dbdf5036**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00283-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 10 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a94532ddc30afb28357a395944a8c6785a13d99f0e9622a7b0515b26fae83e2**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00283-00

Previó a resolver la solicitud incoada por la parte interesada, se requiere a fin de que indique el lugar donde se puede dejar a disposición el vehículo embargado, toda vez que el para la fecha no hay parqueaderos oficiales asignados.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8f7f22d5c3b9b34bd1c429c7f3835e1a04ce1fe3f697db9178267faef983c**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00308-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53820a57fcb4876accd3f444facff3ae6076098280444a11f1753aaf99e71b**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00461-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 15 de agosto del 2024.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73b5d0cae152604519c780f6814f3262986b6fb5a2d218bac821feb40517e63**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00611-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el Despacho a modificar de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma, no fue presentada conforme al mandamiento de pago. En consecuencia, téngase para todos los efectos legales que se aprueba por la cantidad de **\$ 114.714.789,48**, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 4 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2137c41ffaa315b3dc5b02e3b0823a91aad580058a262d251b1a9bc5117b1b0b**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00779-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 29 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e7840114007c9bb119cd1d47489e6f19d9323dd431a49cad9ac5b743a4cf0**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00826-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendarado 31 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ebc09af2a2b78243279384591b99eebe264ebde52ebd0e2e57a90a977dec77a**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046 2022-00875-00.

Atendiendo al informe secretarial que antecede y, la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, sería del caso ordenar la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro del presente proceso a órdenes de este Juzgado y a favor de la parte demandante, si no se advirtiera que a la fecha, no existen títulos asociados al

proceso de la referencia (*véase la consulta de títulos elaborado por la secretaria, folio 029 del C1*).

Ejecutoriada esta providencia, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f264df798bcc44af0e421f9f845798ca27b6d8ed8a7e7e105228861d8bbad**

Documento generado en 01/04/2024 02:36:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00911-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b1a134bafb22058cbf0f4cd31bbe4800694ba5c9667a3109f57b42d82a19bc**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-00977-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Cumplido lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendarado 26 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83ae00a0ff98da63cd007a46924f990f5ce9c62862d02da391f892554359dc3**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01135-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d921454a29c8aed94aa2b6219b32fae35535951059fae8f31e0fc3d3c6668370**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01157-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y, en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto calendarado 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d643503df6814e731bc834b4dba0966eedb565e3d658dbdb7f348e174df8ac87**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01157-00

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaría, procédase nuevamente a la elaboración del oficio de embargo dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, a fin de que pueda consumarse la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f62508566bf758d4e421c283ad8e3b6dd638c8e99a61721d738c85011371342**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2022-01231-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Aunado a lo anterior, en los términos de la solicitud elevada en el memorial 009 y 020 del cuaderno principal, por secretaría ofíciase a ALIANSALUD EPS S.A. para que suministre la información requerida por el memorialista.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., se **ORDENA** a la secretaria entregue y pague al demandante, los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro del presente proceso a órdenes de esta Sede Judicial. Procédase a la respectiva entrega sin exceder el valor de la liquidación del crédito y costas aquí aprobadas. Verificándose que no existe embargo del crédito. Déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4f04e33330affc75be52c81fb62c1645e7571c23e8199370459996817e318aa**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00277-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, procede el Despacho a modificar de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma, no fue presentada conforme al mandamiento de pago. En consecuencia, téngase para todos los efectos legales que se aprueba por la cantidad de **\$ 170.972.075,90**, según liquidación que se adjunta y que hace parte integrante de este auto.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febbfb528e20b6146c9abb364607474e9a4640d50dd176e1873d9aef20db457**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00325-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto calendado 28 de septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0ca8da89d5e3962e3d557170c00328ffffb1284d58390124406f7ce31d44f4**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00657-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670abd7883e17ae1c635ecd57fdce8df8a5d425ec9f6443a935db0804c9170ca**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-00790-00.

Revisado el expediente se avizora que en proveído de fecha 18 de mayo de 2021 este Juzgado indicó de forma errada las fechas de mora de los pagarés, en consecuencia, de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto indicando que estas fechas corresponden: Por el pagaré No. 6900089693, desde el 26 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Y por el Pagaré sin No. desde el 7 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume

Atendiendo la solicitud visible a folio 012 de cuaderno principal, donde el apoderado judicial del extremo ejecutante, donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e7a0a6042b154d5b3ec9e3d710d1a56c6ae59a26122f327055be9ea696904f**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2023-01086-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho y en razón a que se agotó en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin objeción de la parte ejecutada, procede el Despacho a impartir su aprobación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, atendiendo que la misma se encuentra ajustada al mandamiento de pago.

De otra parte, en atención a que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a la realidad procesal, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Aunado a lo anterior, atendiendo a los memoriales allegados por la parte demandada, visibles a folio 008 y 012, solicitando se le conceda el amparo de pobreza, deviene a este Despacho **DENEGAR** el Amparo solicitado, por cuanto no se cumple con el lleno de requisitos para acceder a tal petición, en especial, con los presupuestos normativos del inciso segundo y tercero del artículo 152 del C.G.P., ya que al momento en que la parte ejecutada allegó los escritos, ya había fenecido el término para contestar la demanda y/o comparecer al proceso.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8735e3a8c5e1e3b23d4d7414d0f8625c2147d599a92fb6203551f44a9f8897**

Documento generado en 01/04/2024 11:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00208-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 13 de marzo de 2024, en la medida que erróneamente en la parte dispositiva del referido, en el numeral primero, se indicó incorrectamente la fecha del auto inadmisorio como el 16 de agosto de 2022, cuando lo correcto es que el mentado auto fue emitido el 8 de marzo de 2024; Asimismo, en el numeral tercero se hizo referencia de manera equivocada a la norma sustento del impedimento, siendo el artículo 143 del Código General del Proceso el que se debe aplicar; en ese sentido el juzgado, DISPONE:

1. CORREGIR al numeral 1° y 3° del auto del 13 de marzo de 2024 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia, y cuyo contenido quedará así:

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha Ocho (8) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO. - DISPÓNGASE el envío inmediato del proceso de la referencia al Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de oralidad de Bogotá, para lo de su cargo.

En sus demás partes la providencia corregida se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282c50b76fde33bba7cdeabdb01d60478ca6c0295cec96a6c0c18bfd3b8616e3**

Documento generado en 01/04/2024 02:16:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Auto Notificado en Estado No. 25 del dos (2) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 110014003046-2024-00208-00.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. Juan Diego Ochoa Cárdenas, se le recuerda al mentado profesional del derecho, el deber legal que tienen las partes **y sus apoderados** según lo dispuesto en el Código General del Proceso, en el numeral 4 del artículo 78 de la mentada obra.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

APB

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b39decdbd098d32ee0b518b824b6ec6a48b6ab0cfea5f497d94a101c67f10f94**

Documento generado en 01/04/2024 03:45:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>